

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1708/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 1 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074522000247
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Derivado de las publicaciones en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2022, de las reglas de operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) y de mi derecho al acceso a la información pública, me permito solicitar la siguiente información: 1) En dónde se publicó el padrón o listado de las 3, 860 mujeres que fueron beneficiadas en el ejercicio 2021, con apoyo económico cantidad que esta mencionadas en la publicación de las Reglas de Operación en la emisión para el mismo programa en el ejercicio 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de Enero del presente año. Solicitó se me proporcione el link completo de la publicación del padrón en la página de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco como marca la ley y se me de una copia de dicho padrón en formato PDF y electrónico del padrón de las mujeres beneficiadas en el 2021, lo anterior en versión pública.2) Deseo saber cuántas mujeres recibieron talleres de empoderamiento en el ejercicio 2021, requiero el padrón completo en su versión pública y que especifique, qué taller tomo cada mujer beneficiada.3)Nombre de las y los beneficiarios facilitadores de servicios y plataformas o paginas donde se puede consultar el nombre y responsabilidad que ejercieron estos últimos, de acuerdo a lo establecidos en la reglas de operación del programa 4)Plataformas, links y páginas donde se puede consultar el nombre de las 1,200 usuarias de asesorías jurídicas y psicológicas y de las 1,200 usuarias de asesorías médicas que proporciono el PAIME 2021, tal como es mencionado en el apartado 3.1. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) para el ejercicio 2022 en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 31 de Enero del 2022. 5) Deseo saber qué talleres se van a impartir y cuál es el perfil de los instructores que lo van a dar. 6)También se establece que implementarán talleres de redes sociales para la autonomía económica de las mujeres beneficiarias y tics, quiero saber cómo brindarán autonomía económica esos talleres de redes sociales? Así mismo, a qué se refieren con tics y que pongan tres ejemplos. 7) Hablan de un taller de elaboración de alimentos, quiénes lo impartiran, chefs o nutriologos o qué especialistas, a qué se refiere con elaboración de alimentos, especificar en qué consisten dichos talleres, su duración, lugar de impartición y fechas y horarios programadas para los mismos. 8) Nombre completo y cargo del funcionario y/o servidor (as) público (a) encargado de la última actualización de padrón de beneficiarias del programa en todas sus modalidades que debió realizarse en Diciembre del año 2021, es decir las y los beneficiarios finales, así como las y los beneficiarios facilitadores de servicios y usuarios. Asimismo, solicito la siguiente información en lo relacionado a la publicación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 780 de fecha del 31 de Enero del presente año: 1) Nombre completo y cargo del funcionario responsable de la elaboración de las reglas de operación del mencionado programa para el ejercicio 2022. 2) Nombre y cargos de los funcionarios responsables de la revisión y visto bueno de las Reglas de Operación del programa mencionado para el ejercicio 2022. 3) Nombre del funcionario que asume la responsabilidad de todas las inconsistencias que se encuentren plasmadas en la publicación de las ROP del programa PAIME para su ejercicio 2022. SE ANEXA DOCUMENTO EN PDF SOBRE LA INFORMACIÓN QUE FALTO AGREGAR EN EL CUADRO DE TEXTO.</p>	
¿Qué respondió el	El sujeto obligado entrega respuesta punto por punto de la solicitud.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

sujeto obligado?	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Respuesta incompleta
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Sobreser lo relativo a los requerimientos novedosos y Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud a las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva y proporcione la información sobre los puntos 2, 6, 7, 10, 15, 18, 22, 23, 24, 27. • Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días
Palabras clave	Apoyos, programas, alcaldías, padrón

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

Ciudad de México, a **1 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1708/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	20
PRIMERA. Competencia	20
SEGUNDA. Procedencia	21
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	24
CUARTA. Estudio de la controversia	24
QUINTA. Responsabilidades	35
Resolutivos	35

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074522000247.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Derivado de las publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2022, de las reglas de operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) y de mi derecho al acceso a la información pública, me permito solicitar la siguiente información: 1) En dónde se publicó el padrón o listado de las 3, 860 mujeres que fueron beneficiadas en el ejercicio 2021, con apoyo económico cantidad que esta mencionadas en la publicación de las Reglas de Operación en la emisión para el mismo programa en el ejercicio 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de Enero del presente año. Solicitó se me proporcione el link completo de la publicación del padrón en la página de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco como marca la ley y se me de una copia de dicho padrón en formato PDF y electrónico del padrón de las mujeres beneficiadas en el 2021, lo anterior en versión pública.2) Deseo saber cuántas mujeres recibieron talleres de empoderamiento en el ejercicio 2021, requiero el padrón completo en su versión pública y que especifique, qué taller tomo cada mujer beneficiada.3)Nombre de las y los beneficiarios facilitadores de servicios y plataformas o paginas donde se puede consultar el nombre y responsabilidad que ejercieron estos últimos, de acuerdo a lo establecidos en la reglas de operación del programa 4)Plataformas, links y páginas donde se puede consultar el nombre de las 1,200 usuarias de asesorías jurídicas y psicológicas y de las 1,200 usuarias de asesorías médicas que proporciono el PAIME 2021, tal como es mencionado en el apartado 3.1. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) para el ejercicio 2022 en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 31 de Enero del 2022. 5) Deseo saber qué talleres se van a impartir y cuál es el perfil de los instructores que lo van a dar. 6)También se establece que implementarán talleres de redes sociales para la autonomía económica de las mujeres beneficiarias y tics, quiero saber cómo brindarán autonomía económica esos talleres de redes sociales? Así mismo, a qué se refieren con tics y que pongan tres ejemplos. 7) Hablan de un taller de elaboración de alimentos, quiénes lo impartiran, chefs o nutriólogos o qué especialistas, a qué se refiere con elaboración de alimentos, especificar en qué consisten dichos talleres, su duración, lugar de impartición y fechas y horarios programadas para los mismos. 8) Nombre completo y cargo del funcionario y/o servidor (as) público (a) encargado de la última actualización de padrón de beneficiarias del programa en todas sus modalidades que debió realizarse en Diciembre del año 2021, es decir las y los beneficiarios finales, así como las y los beneficiarios facilitadores de servicios y usuarios. Asimismo, solicito la siguiente información en lo relacionado a la publicación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 780 de fecha del 31 de Enero del presente año: 1) Nombre completo y cargo del funcionario responsable de la elaboración de las reglas de operación del mencionado programa para el ejercicio 2022. 2) Nombre y cargos de los funcionarios responsables de la revisión y visto bueno de las Reglas de Operación del programa mencionado para el ejercicio 2022. 3) Nombre del funcionario que asume la responsabilidad de todas las inconsistencias que se encuentren plasmadas en la publicación de las ROP del programa PAIME para su ejercicio 2022. SE ANEXA DOCUMENTO EN PDF SOBRE LA INFORMACIÓN QUE FALTO AGREGAR EN EL CUADRO DE TEXTO....” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 17 de marzo de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México a 17 de Marzo del 2022

OFICIO: AIZT/DGDS/DVGS/SIS/014/2022

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud ingresada por medio de la nueva Plataforma (SISAI) con número de folio: 092074522000247

MTRA. ARCELIA TORRES ARROYO
SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL
P R E S E N T E

En atención a su oficio AIZT/DGDS-DVGS/0152/2022, de fecha 23 del presente mes y año, en relación al oficio con número AIZT/SESPDS/0159/2022, mediante el cual solicita el desahogo de la solicitud ingresada por medio de la nueva Plataforma (SISAI), con número de folio 092074522000247 a través de la cual el solicitante ELI, requiere lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

1) "Derivado de las publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2022, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) y de mi derecho al acceso a la información pública, me permito solicitar la siguiente información: 1) En dónde se publicó el padrón o listado de las 3, 860 mujeres que fueron beneficiadas en el ejercicio 2021, con apoyo económico cantidad que esta mencionadas en la publicación de las Reglas de Operación en la emisión para el mismo programa en el ejercicio 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de Enero del presente año.

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 7 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, informa que el padrón o listado de las mujeres que fueron beneficiadas por el Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) en el ejercicio 2021 con apoyo económico fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 808 de fecha 11 de marzo de 2022, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México. También puede consultar el mencionado padrón en el siguiente link: <http://www.iztacalco.cdmx/inicio/index.php/transparencia/padron-programas-sociales> Paraleo al presente se envía a la cuenta de correo sespds2ATA@gmail.com la información como lo solicita la peticionaria.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

CUESTIONAMIENTO:

Solicito se me proporcione el link completo de la publicación del padrón en la página de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco como marca la ley y se me de una copia de dicho padrón en formato PDF y electrónico del padrón de las mujeres beneficiadas en el 2021, lo anterior en versión pública.

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 7 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado esta **Subdirección de Igualdad Sustantiva**, informa que el padrón de mujeres que fueron beneficiados con apoyos económicos del **Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME)** en el ejercicio 2021 se encuentra disponible en la pagina de Transparencia de la alcaldía: <http://www.iztacalco.cdmx/inicio/index.php/transparencia/padron-programas-sociales> Paralelo al presente se envía a la cuenta de correo electrónico la información como lo solicita en versión PDF y electrónico.

CUESTIONAMIENTO:

2) Deseo saber cuántas mujeres recibieron talleres de empoderamiento en el ejercicio 2021, requiero el padrón completo en su versión pública y que especifique, qué taller tomó cada mujer beneficiada.

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 7 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado esta **Subdirección de Igualdad Sustantiva**, informa que en relación al total de mujeres que recibieron talleres de empoderamiento en el **Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME)** del ejercicio 2021, fue de 349, anexo al presente la fracción del padrón versión pública donde se reportan las mujeres que se beneficiaron con este tipo de cursos anexada la columna que especifica el curso. Paralelo al presente se envía a la cuenta de correo electrónico la información como lo solicita la peticionaria en versión PDF y electrónico.

CUESTIONAMIENTO:

3) Nombre de las y los beneficiarios facilitadores de servicios y plataformas o páginas donde se puede consultar el nombre y responsabilidad que ejercieron estos últimos, de acuerdo a lo establecidos en la reglas de operación del programa

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 7 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado esta **Subdirección de Igualdad Sustantiva**, en relación a lo antes solicitado informa que la información se encuentra disponible a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

CUESTIONAMIENTO:

4) Plataformas, links y páginas donde se puede consultar el nombre de las 1,200 usuarias de asesorías jurídicas y psicológicas y de las 1,200 usuarias de asesorías médicas que

Página 4 de 17

Edificio "B", Planta Baja, Av. Río Churubusco y Calle T6, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08200
Tel. 5654-3133 ext. 2012 s/n. 2013



MEMORÁNDUM



proporcionó el PAIME 2021, tal como es mencionado en el apartado 3.1. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) para el ejercicio 2022 en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 31 de Enero del 2022.

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 7 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, hace de su conocimiento que dicho padrón de Asesorías Jurídicas, Psicológicas y Médicas fue publicado y se encuentra en la Plataforma de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco en el siguiente link: <http://www.iztacalco.cdmx/inicio/index.php/transparencia/padron-programas-sociales>. Haciendo la aclaración de que por un error involuntario en las Reglas de Operación para el ejercicio 2022 se mencionan: "...1200 asesorías jurídicas y psicológicas y 1200 asesorías médicas..." debiendo, debiendo decir: "...1200 asesorías jurídicas, médicas y psicológicas", cabe señalar que será publicada la fe de erratas correspondiente en los siguientes días.

CUESTIONAMIENTO:

5) Deseo saber qué talleres se van a impartir y cuál es el perfil de los instructores que lo van a dar.

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 7 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, manifiesta:

De acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación para el Ejercicio 2022 los talleres que se impartirán este año serán: Redes Sociales y TIC's, Preparación de Alimentos, Carpintería, Imagen y Estilismo, Derechos Humanos y Prevención de la Violencia. Quienes los impartan serán personas que acrediten tener experiencia en las diferentes temáticas y conocimientos universitarios, técnicos y empíricos para la correcta impartición de los mismos.

CUESTIONAMIENTO:

6) También se establece que implementarán talleres de redes sociales para la autonomía económica de las mujeres beneficiarias y tics, quiero saber cómo brindarán autonomía económica esos talleres de redes sociales? Así mismo, a qué se refieren con tics y que pongan tres ejemplos.

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 7 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, manifiesta:

Página 5 de 17

Edificio "B", Planta Baja, Av. Río Churubusco y Calle T6, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08200

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

Las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) son tecnologías que han transformado los parámetros de obtención de información a través de internet y nuevos dispositivos como tablets, computadoras, laptops o teléfonos inteligentes. El conocimiento y manejo de estas nuevas tecnologías contribuyen a que el mercado laboral cambie por lo que ahora es posible tener un empleo desde casa si se dominan estas tecnologías. La autonomía económica de las mujeres se puede lograr a través de estos talleres si las mujeres tienen conocimiento y manejo de estos sistemas por lo que podrían incluso laborar como creadoras de contenido en social media o como community manager incluso freelance. Acercar a las mujeres al mundo del internet y las nuevas tecnologías contribuye a la eliminación de la brecha de género existente, amplía los horizontes de las mujeres y las impulsa a adquirir nuevos conocimientos.

Tres ejemplos: banca en línea, educación a distancia (moodle, e-learning), así como, redes sociales, blogs, y servicios de nube.

CUESTIONAMIENTO:

7) Habían de un taller de elaboración de alimentos, quiénes lo impartirán, chefs o nutriólogos o qué especialistas, a qué se refiere con elaboración de alimentos, especificar en qué consisten dichos talleres, su duración, lugar de impartición y fechas y horarios programadas para los mismos.

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 7 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, informa: Un nutriólogo es una persona profesional de la salud, quien en base a sus conocimientos elabora planes alimenticios adecuados para la vida de sus clientes y no prepara los alimentos solo proporciona planes nutricionales. Aclarado lo anterior el taller de preparación de alimentos contará con un licenciado en Gastronomía o un Técnico en preparación de alimentos o, incluso, una persona encargada de un comedor comunitario, ya que el principio de no discriminación es fundamental para el desarrollo de este programa y negarle la posibilidad de participar a una persona que tiene el conocimiento y las habilidades, por su profesión diaria, para preparar alimentos con los más altos estándares de higiene aunque no tenga un título iría en contra el propio espíritu del programa.

El lugar, fecha y horario para este taller será determinado por la persona que resulte seleccionada para llevarlo a cabo, debido a la pandemia por covid-19 este taller se impartirá a través de una plataforma digital la cual será de fácil acceso para las mujeres participantes. La duración será de tres meses y todos los detalles para participar en el mismo se encontrarán en la Convocatoria que próximamente será publicada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

CUESTIONAMIENTO:

8) Nombre completo y cargo del funcionario y/o servidor (as) público (a) encargado de la última actualización de padrón de beneficiarias del programa en todas sus modalidades que debió realizarse en Diciembre del año 2021, es decir las y los beneficiarios finales, así como las y los beneficiarios facilitadores de servicios y usuarios.

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva indica lo siguiente:

El nombre de la titular del área es información pública que el ciudadano puede consultar en la página de la alcaldía en la sección del directorio de la Dirección General de Desarrollo Social al cual anexo el link:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/alcaldia/directorio/direcciones-generales/desarrollo-social>

Cabe señalar que en mes de diciembre no se realizó ninguna actualización de los padrones de beneficiarios.

Asimismo, solicito la siguiente información en lo relacionado a la publicación Reglas de Operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 780 de fecha del 31 de enero del presente año:

CUESTIONAMIENTO:

9) Nombre completo y cargo del funcionario responsable de la elaboración de las reglas de operación del mencionado programa para el ejercicio 2022.

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva indica lo siguiente:

Adjunto el cuadro que fue publicado en las reglas de Operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad 2022 número 780 publicada el 31 de enero de 2022, que el mismo ciudadano cita en su solicitud. En la cual indica en el apartado correspondiente a la Subdirección de Igualdad Sustantiva que le corresponde la elaboración de las reglas de operación, el nombre de la titular del área es información pública que el ciudadano puede consultar en la página de la alcaldía en la sección del directorio de la Dirección General de Desarrollo Social al cual anexo el link

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/alcaldia/directorio/direcciones-generales/desarrollo-social>

En el mismo podrá advertir que la titular del área es la servidora pública Miriam Cruz de la Torre

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

CUESTIONAMIENTO:

10) Nombre y cargo de los funcionarios responsables de la revisión y visto bueno de las Reglas de Operación del programa mencionado para el ejercicio 2022.

RESPUESTA:

En la tabla siguiente se describen las responsabilidades de los servidores públicos responsables del Programa.

AREA ADMINISTRATIVA	FUNCIONES
Dirección General de Desarrollo Social	*Autoriza el programa social y realiza de mano alzada supervisoria a las áreas responsables de llevar a cabo la implementación del mismo.
Dirección de Vinculación y Grupos Sociales	*Supervisa a la Subdirección de Igualdad Sustantiva en la implementación y operación del programa social
Subdirección de Igualdad Sustantiva	* Elaboración de las reglas de operación del programa *Seguimiento de las personas beneficiarias *Seguimiento y supervisión a las actividades de los facilitadores de servicios *Elabora el Padron de Beneficiarios *Integra y resguarda los expedientes que se generen con motivo del presente programa *Solicita dispensas de las personas beneficiarias facilitadores servicios y personas beneficiarias de apoyo comunitario a la Dirección de Finanzas en Iztacalco *Control de entrega de dispensas a las personas beneficiarias y personas beneficiarias facilitadores de servicios *Elabora informes de avance mensual, trimestral.
Dirección de Finanzas	*Realiza los procesos internos de dispensas a las personas beneficiarias de apoyo comunitario y personas beneficiarias facilitadores de servicios.

La Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, es la Unidad Administrativa que revisa y proporciona orientación a las áreas sobre la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales, de la cual es Titular la Mtra. Arcelia Torres Arroyo.

11) Nombre del funcionario que asume la responsabilidad de todas las inconsistencias que se encuentren plasmadas en la publicación de las ROP del programa PAIME para su ejercicio 2022.

Se reitera la respuesta de los numerales 9 y 10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

CUESTIONAMIENTO:

12) Tomando en cuenta que los programas sociales deben ser universales evitando la discrecionalidad en todas sus formas explicar porque de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2022 en la página 263 se establece literalmente que... "No serán candidatas a participar las beneficiarias que hayan participado en PAIME durante los ejercicios 2019 y 2020 con el propósito de ampliar la cobertura de población de mujeres."... en este sentido el programa recae en acciones discrecionales ya que solo descarta a las mujeres de los primeros dos años de implementación favoreciendo en una desigualdad de condición a las mujeres que fueron beneficiadas en el ejercicio 2021 y que además representan la mayor cantidad de mujeres beneficiadas por ejercicio fiscal. Por lo cual el argumento de ampliar la cobertura de mujeres parece carecer de sentido y apunta a temas de favoritismo, discrecionalidad y uso clientelar.

RESPUESTA:

El principio en el que se encuentra fundamentada dicha decisión de no incluir en este ejercicio fiscal a beneficiarias que ya hayan sido beneficiadas con anterioridad es precisamente el de **INCLUSIÓN**, pues el universo de mujeres iztacalquenses en situación de vulnerabilidad no ha logrado incluirse en los beneficios del programa social debido a que, mientras algunas beneficiarias mujeres han sido favorecidas en múltiples ocasiones con el beneficio económico, otras no han sido beneficiadas ni una sola vez por el programa. Debido a esta situación se hace necesario incluir a nueva población **NO BENEFICIADA** para lograr alcanzar con ello a mayor población de mujeres en situación de vulnerabilidad.

Para mayor detalle, en el ejercicio 2019 se benefició a 400 mujeres con siete mil quinientos pesos en efectivo (cinco dispersiones de mil quinientos pesos), en el ejercicio 2020 se benefició a 700 mujeres con un monto de siete mil quinientos pesos (cinco dispersiones), para el ejercicio 2021 se benefició a tres mil ochocientos sesenta mujeres con un monto de mil pesos (una sola dispersión), de ahí que la decisión de beneficiar a nuevas mujeres se hace necesario y urgente pues se detectó que algunas beneficiarias han repetido su inscripción al programa y tenido el beneficio en hasta tres ocasiones. Ahora bien, quienes solo se inscribieron el año pasado solo recibieron una módica cantidad y debido a la pandemia en muchos casos no pudieron tomar los talleres de empoderamiento y capacitación para el empleo a los que tenían derecho. De ahí la decisión de que a estas últimas beneficiarias se les permita participar nuevamente si así lo desean.

Como podrá observar la solicitante de información el favoritismo, discrecionalidad y uso clientelar está absolutamente descartado en el espíritu de **INCLUSIÓN** en las Reglas de Operación 2022 y contrario a lo que se afirma podríamos generar favoritismo, discrecionalidad y clientelismo en el caso de continuar beneficiando a una población que ya fue beneficiada y dejar de beneficiar a mujeres que requieren el apoyo por encontrarse en situación de vulnerabilidad y no han sido beneficiadas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

CUESTIONAMIENTO:

13) Deseo saber si las las Reglas de Operación del Programa de Apoyo integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) 2022 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 780 de fecha del 31 de Enero del presente, de la Alcaldía Iztacalco, fueron debidamente revisadas y autorizadas por COPLADE como marca la norma? en caso afirmativo, solicito copia del oficio de autorización. ☐

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, Las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) 2022, fueron revisadas y autorizadas por COPLADE de acuerdo al oficio emitido por el Comité de Planeación y Desarrollo de la Ciudad de México de fecha 17 de enero de 2022. (se adjunta copia de oficio).

CUESTIONAMIENTO:

14) Deseo saber si las las Reglas de Operación del Programa de Apoyo integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) 2022 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 780 de fecha del 31 de Enero del presente, de la Alcaldía Iztacalco, fueron debidamente revisadas y autorizadas también por EVALUA como marca la norma? en caso afirmativo, solicito copia del oficio de autorización.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica: El Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México, emite dentro de los criterios a los que deberán atenderse las acciones sociales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Por lo anterior este Programa Social, no fué sometido a aprobación del EVALUA ya que no es necesario.

CUESTIONAMIENTO:

15) Deseo saber si la Contraloría Interna de la Alcaldía Iztacalco, verificó que las Reglas de Operación del Programa de Apoyo integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) 2022 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 780 de fecha del 31 de Enero del presente, fueran debidamente revisadas y autorizadas por COPLADE como marca la norma.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, remite a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ubicado en Av. 20 de Noviembre # 700 Hui chapán San Marcos Xochimilco Ciudad de México.

CUESTIONAMIENTO:

16) Explicar si la Alcaldía tiene bajo su cargo un Centro de Salud de la Mujer además de la Clínica de la Mujer, ya que en el año 2021 las consultas se atendían en la clínica de la mujer y en el presente año se establece en las reglas de operación que serán en un centro de salud de la mujer por lo que se entiende que es en un lugar diferente, de ser así, solicito que se me proporcione la ubicación del centro de salud de la Mujer y el nombre completo y cargo del responsable del mismo.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica que la Clínica de Salud de la Mujer y el Centro de Salud de la Mujer son el mismo espacio donde se atiende a la población de mujeres que así lo requiere.

CUESTIONAMIENTO:

17)Cuál es el límite real de edad de las solicitantes que quieran ser beneficiarias con apoyo económico? Ya que en las reglas operación la información no es clara en algunos apartados indica que es de 18 a 69 años y en otros apartados indica que es de 18 años en adelante.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica que las Mujeres podrán ser atendidas desde los 18 años en adelante, sin límite máximo de edad.

CUESTIONAMIENTO:

18) Cuántas mujeres recibirán capacitación para el conseguir autonomía económica a través del autoempleo o la inclusión laboral? Ya que la información plasmada es contradictoria en el apartado 4.3.2. denominada Acciones en el tercer punto se establece que se darán cursos de capacitación para 900 mujeres mientras que en el apartado 5.4. personas beneficiarias facilitadoras de servicios en lo correspondiente al área de capacitación en talleres suman cursos para 400 mujeres.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica que el universo de atención será de 900 mujeres.

CUESTIONAMIENTO:

19) Explicar por qué 300 mujeres recibirán el apoyo económico en una sola exhibición y 900 lo harán de manera trimestral, y especificar qué cantidad será entregada a las 900 mujeres cada trimestre y qué cantidad será entregada a las 300 que recibirán el apoyo en una sola exhibición?

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica que Todas las mujeres que participen en actividades y reciban el apoyo económico lo recibirán en una sola exhibición por tres meses de participación en el programa, la cantidad que recibirán es invariable y el monto que recibirán se encuentra publicado en las Reglas de Operación 2022.

CUESTIONAMIENTO:

20) Explicar cuál es el criterio de selección de las colonias de procedencia de las mujeres que tendrán preferencia de elegibilidad, así mismo, solicito se me faciliten los links de acceso si son fuentes digitales donde se puede consultar la información mencionada.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica la valoración para determinar que Unidades Territoriales tendrán prioridad de atención en la atención de las Mujeres en situación de vulnerabilidad tiene que ver con la residencia de la población potencialmente beneficiada, de acuerdo al catálogo de unidades territoriales de mayor marginación se atiende prioritariamente a esa población. A mayor abundancia consultar la Página de EVALÚA.

CUESTIONAMIENTO:

21) Detallar si la denominada "Casa Solidaridad" es un albergue para mujeres en situación de violencia y de ser así informar lo siguiente:

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica que Así es, se trata de un Albergue para Mujeres en situación de Violencia Extrema.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

A) Con qué personal se contara para cubrir la correcta atención a las mujeres ahí resguardadas, quienes por la naturaleza de su condición deben contar con personal profesional las 24 horas del día para cualquier emergencia que surja en cualquier momento, tomando en cuenta que estarán con sus hijos menores de edad si así lo requieren.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, se indica que las Reglas de Operación 2022 establecen los perfiles de los profesionales que serán requeridos para la puesta en marcha de la Casa de la Solidaridad.

B) Especificar si dentro del programa están considerados los gastos de operación como lo son entre otros: los insumos alimentarios, insumos de limpieza, alimentos, personal de vigilancia, personal de limpieza, atención médica pediátrica y psicológica, trabajadora social y de limpieza personal de primera necesidad, si éstos serán cubiertos con el recurso asignado al programa, esto debido a que estos detalles no se consideran en el desglose presupuestal pero tampoco se hacen mención en lo relacionado a gastos operativos del programa.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica que los gastos operativos del Refugio no fueron contemplados en las Reglas de Operación del Programa.

C) Solicito se me indique qué modelo de atención utilizaran para la operación de la "Casa Solidaridad", qué especifique desde el ingreso, los requisitos, las reglas, los formatos de recabación de datos personales, el flujograma de atención y normas que aplica, así como quién lo elaboró y qué autoridad lo autorizó. De igual forma requiero se me proporcione una copia del mismo de forma magnética en formato PDF.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, los detalles de operación, modelo de atención, requisitos y manejo de datos personales serán dados a conocer próximamente en la Convocatoria respectiva. Recordando que el Refugio no se encuentra en marcha aún, por lo tanto todo lo que la solicitante requiere es información que todavía no se hace pública.

D) Solicito se me indique la ubicación que tendrá la "Casa Solidaridad"

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica que no es posible proporcionarle ese tipo de información, debido a que los Refugios deben permanecer en el anonimato absoluto, debido a que expondríamos a la población que próximamente habitará el lugar.

E) Solicito se me indique qué requisitos debe de cumplir una mujer para poder ser atendida en la "Casa Solidaridad" de la Alcaldía Iztacalco

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica que de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes la solicitante únicamente deberá vivir en situación de violencia extrema.

F) Solicito se me indiquen qué servicios serán ofertados en la "Casa Solidaridad" para las mujeres en la Alcaldía Iztacalco y si éstos cumplen con las normas que regulan este tipo de espacios de protección a las mujeres.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica los detalles de operación, modelo de atención, requisitos y manejo de datos personales serán dados a conocer próximamente en la Convocatoria respectiva. Recordando que la "Casa de la Solidaridad" no se encuentra en marcha aún, por lo tanto todo lo que la solicitante requiere es información que todavía no se hace pública.

G) En el el numeral 4.3.1 de objetivos específicos dice en el número uno que se proporcionará protección hasta 50 mujeres que son víctimas de violencia extrema, ofreciendo un refugio temporal, deseo saber qué tipo de protección en específico ofrecen a las 50 mujeres.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica los detalles de operación, modelo de atención, requisitos y manejo de datos personales, serán dados a conocer próximamente en la Convocatoria respectiva. Recordando que el Refugio no se encuentra en marcha aún, por lo tanto todo lo que la solicitante requiere es información que todavía no se hace pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

CUESTIONAMIENTO:

22) Cómo se llama el sistema de datos personales que utilizaran para la recabación de datos personales de las mujeres usuarias de la "Casa Solidaridad" que se menciona en las multicitadas Reglas de Operación del PAIME 2022? También deseo saber la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el registro electrónico en el INFO-CDMX, y si éste está debidamente dado de alta en el Sistema de Datos Personales de la Alcaldía. □

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva indica: Los detalles de operación, modelo de atención, requisitos y manejo de datos personales (De acuerdo a la Ley de Transparencia vigente) serán dados a conocer próximamente en la Convocatoria respectiva. Recordando que el Refugio no se encuentra en marcha aún, por lo tanto todo lo que la solicitante requiere es información que todavía no se hace pública.

CUESTIONAMIENTO:

23) Dado que el perfil de la coordinadora de la casa solidaridad no se encuentra detallados en las ROP, entonces ¿cualquier persona podrá realizar estas funciones a pesar de ser una tarea a realizarse con población de alto nivel de vulnerabilidad que requiere de personal altamente capacitado para realizar una correcta intervención? O cuál es el perfil y en dónde se especifica?

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica: Los detalles de operación, modelo de atención, requisitos y manejo de datos personales, serán dados a conocer próximamente en la Convocatoria respectiva. Recordando que el Refugio no se encuentra en marcha aún, por lo tanto todo lo que la solicitante requiere es información que todavía no se hace pública.

CUESTIONAMIENTO:

24) Explicar cuáles son los criterios para definir que cualquier situación de inconformidad sea resuelta por la Dirección General de Desarrollo Social, ya que al ser esta parte de la selección de beneficiadas con la última palabra, se vuelve juez y parte de las situaciones que pueden generar inconformidad, en realidad no se garantiza una correcta atención a las situaciones de inconformidad, generando condiciones para la probable violación de los derechos de las y los solicitantes del programa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta **Subdirección de Igualdad Sustantiva**, indica: La necesidad de garantizar que cualquier inconformidad sea resuelta debidamente y al ser unos cuantos servidores públicos los responsables del diseño, operación, ejecución y evaluación de los programas sociales se hace necesaria la participación de todas y todos en las posibles controversias y/o inconformidades que existieran por parte de la población beneficiada.

CUESTIONAMIENTO:

25)Cuál es el perfil profesional y la experiencia debidamente probada de la Subdirectora de Igualdad Sustantiva que sustentan el argumento de que puede definir quienes son los facilitadores de servicios permanecen en el programa independientemente de sus perfiles profesionales y de su formación y experiencia.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta **Subdirección de Igualdad Sustantiva**, indica: Los requisitos y perfiles para la incorporación de los servidores públicos a las distintas áreas de la Alcaldía se establecen en el Manual Administrativo y de Procedimientos de la misma. No teniendo más que cumplir con lo requerido, le invitamos a consultar dicho documento público.

CUESTIONAMIENTO:

26)Cuál es el área que armará los expedientes y tendrá bajo sus resguardos los datos personales de las y lo solicitantes y beneficiarias y beneficiarios del programa? Qué funcionario con nombre y cargo completo en concreto tendrá esa responsabilidad.

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, es La **Subdirección de Igualdad Sustantiva** es la responsable del resguardo de todos los documentos del programa PAIME. La responsable actual de dicha Unidad Administrativa es la Servidora Pública Miriam Cruz de la Torre.

CUESTIONAMIENTO:

27)Cómo se llama el sistema de datos personales que utilizaran para la recabación de datos personales de las y los solicitantes y beneficiarios del PAIME 2022. También deseo saber la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el registro electrónico en el INFO-CDMX, y si éste está debidamente dado de alta en el Sistema de Datos Personales de la Alcaldía.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo antes solicitado, esta Subdirección de Igualdad Sustantiva, indica: El sistema de Datos Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) se encuentra en proceso de Registro ante el Portal de Transparencia de la Alcaldía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MIRIAM CRUZ DE LA TORRE



SUBDIRECTORA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 6 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado”... [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 18 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 6 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<p>“18. Cuántas mujeres recibirán capacitación para conseguir autonomía económica a través del autoempleo o la inclusión laboral? Ya que la información plasmada es contradictoria en el apartado en el apartado 4.3.2. Denominada acciones, en el tercer punto se establece que se darán cursos de capacitación para 900 mujeres mientras que en el apartado 5.4. Personas beneficiarias facilitadoras de servicios en lo correspondiente al área de capacitación en talleres suman cursos para 400 personas?...” (Sic).</p>	<p>“No se da respuesta ya que solo dice que se dará atención para 900 mujeres, sin especificar que tipo de atención, debiendo haber desglosado la cantidad de mujeres por curso referenciado, tampoco explica la diferencia en las cifras expuestas en las ROP que son de 500 mujeres”(Sic)</p>

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación, se agravió respecto; **“No se da respuesta ya que solo dice que se dará atención para 900 mujeres, sin especificar que tipo de atención, debiendo haber desglosado la cantidad de mujeres por curso referenciado, tampoco explica la diferencia en las cifras expuestas en las ROP que son de 500 mujeres.”** (énfasis añadido) tal y como se muestra en ² *Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios* “su requerimiento se modificó para efectos de que se proporcione una información diversa a la requerida inicialmente, pues señaló: **“debiendo haber desglosado la**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

cantidad de mujeres por curso referenciado, tampoco explica la diferencia en las cifras expuestas en las ROP que son de 500 mujeres.” (sic) no obstante lo requerido consistía en solicitar que le informen el padrón de comerciantes ambulante y/o comercio informal, que se tengan registrados y reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates, así como la recaudación realizada.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el **1. Información sobre el programa de apoyo integral a la mujer para la equidad.**

El sujeto obligado en su respuesta informo punto por punto de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el cambio de modalidad de entrega.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Para visualizar la solicitud, la respuesta y el acuerdo se anexa el presente cuadro:

Solicitud	Respuesta	Recurso
1) En dónde se publicó el padrón o listado de las 3, 860 mujeres que fueron beneficiadas en el	El sujeto obligado proporciono el link solicitado.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

<p>ejercicio 2021, con apoyo económico cantidad que esta mencionadas en la publicación de las Reglas de Operación en la emisión para el mismo programa en el ejercicio 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de Enero del presente año.</p>		
<p>Solicitó se me proporcione el link completo de la publicación del padrón en la página de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco como marca la ley y se me de una copia de dicho padrón en formato PDF y electrónico del padrón de las mujeres beneficiadas en el 2021, lo anterior en versión pública</p>	<p>El sujeto obligado proporciono el link solicitado.</p>	
<p>2) Deseo saber cuántas mujeres recibieron talleres de empoderamiento en el ejercicio 2021, requiero el padrón completo en su versión pública y que especifique, qué taller tomo cada mujer beneficiada.</p>	<p>349 personas.</p>	<p>Las metas establecidas en las ROP del programa social del ejercicio 2021 en su modificación publicada en Gaceta el 26 de Julio del mismo año manifiesta que la meta para proporcionar talleres con perspectiva de género es de 1500 mujeres, y de acuerdo a su respuesta solo se les proporciono taller a 349 mujeres lo cual no representa ni el 30% de lo establecido</p>
<p>. 3)Nombre de las y los beneficiarios facilitadores de servicios y plataformas o paginas donde se puede consultar el nombre y responsabilidad que ejercieron estos últimos, de acuerdo a lo establecidos en la reglas de operación del programa</p>	<p>Se anexa tabla de beneficiarios.</p>	<p>No se responde el cuestionamiento ya que si bien se en listan los facilitadores y cargos no se mencionan en que plataformas o links se pueden consultar esos datos, ya que esa información debe ser publica al ser beneficiarios deben estar publicados esos datos.</p>
<p>4)Plataformas, links y páginas donde se puede consultar el nombre de las 1,200 usuarias de asesorías jurídicas y</p>	<p>Se anexa el link correspondiente.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

<p>psicológicas y de las 1,200 usuarias de asesorías médicas que proporciono el PAIME 2021, tal como es mencionado en el apartado 3.1. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) para el ejercicio 2022 en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 31 de Enero del 2022.</p>		
<p>5) Deseo saber qué talleres se van a impartir y cuál es el perfil de los instructores que lo van a dar.</p>	<p>Se informo el número total de talleres impartidos</p>	
<p>6) También se establece que implementarán talleres de redes sociales para la autonomía económica de las mujeres beneficiarias y tics, quiero saber cómo brindarán autonomía económica esos talleres de redes sociales? Así mismo, a qué se refieren con tics y que pongan tres ejemplos.</p>	<p>Se informó lo solicitado.</p>	<p>No se responde la pregunta con respecto de cómo brindarían autonomía económica esos talleres de redes sociales, ya que la respuesta se torna ambigua al grado de mencionar como área de oportunidad el tema de community manager siendo estos profesionales egresados de licenciaturas del área de mercadotecnia con más de tres años de formación académica a nivel superior, principalmente siendo por esta condición un tema inverosímil que se argumente como área de oportunidad para conseguir autonomía económica con un curso de un par de meses a intervalos de dos horas semanales, con una población de mujeres que por la condición vulnerable en la que se encuentran tengan que iniciar incluso desde como encender un ordenador o un dispositivo inteligente.</p>
<p>7) Hablan de un taller de elaboración de alimentos, quiénes lo impartiran, chefs o nutriólogos o qué especialistas,</p>	<p>Aún no se tiene fechas de estos ya que aún no se implementan por el Covid -19.</p>	<p>No se responde la pregunta ya que no se especifica a que se refiere con elaboración de alimentos y en qué consisten</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

a qué se refiere con elaboración de alimentos, especificar en qué consisten dichos talleres, su duración, lugar de impartición y fechas y horarios programadas para los mismos.		esos talleres, asimismo indican que este taller durara tres meses, sin embargo en las reglas de operación del programa social para el año 2022 indican que se proporcionarían 9 cursos mensuales no tres como es mencionado en la respuesta.
8) Nombre completo y cargo del funcionario y/o servidor (as) público (a) encargado de la última actualización de padrón de beneficiarias del programa en todas sus modalidades que debió realizarse en Diciembre del año 2021, es decir las y los beneficiarios finales, así como las y los beneficiarios facilitadores de servicios y usuarios.	Se otorgo un link el cual se observa el director general de desarrollo social,	No se encuentra actualizado el padrón.
Asimismo, solicito la siguiente información en lo relacionado a la publicación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 780 de fecha del 31 de Enero del presente año:	N/A	
1) Nombre completo y cargo del funcionario responsable de la elaboración de las reglas de operación del mencionado programa para el ejercicio 2022	Se entrego información.	No se responde a las responsabilidades.
.2) Nombre y cargos de los funcionarios responsables de la revisión y visto bueno de las Reglas de Operación del programa mencionado para el ejercicio 2022.	Se entrego información.	No se responde la pregunta ya que se limitan a responder que reiteran lo argumentado en las respuestas a los numerales 9 y 10, y al no quedar clara la respuesta al numeral 10 en consecuencia lógica no aplica como respuesta para la presente pregunta.
3) Nombre del funcionario que asume la responsabilidad de	Se entrego información.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

<p>todas las inconsistencias que se encuentren plasmadas en la publicación de las ROP del programa PAIME para su ejercicio 2022.</p>		
<p>12) Tomando en cuenta que los programas sociales deben ser universales evitando la discrecionalidad en todas sus formas explicar porqué de acuerdo a lo establecido en las Reglas de operación para el ejercicio 2022 en la página 263 se establece literalmente que... “ No serán candidatas a participar las beneficiarias que hayan participado en PAIME durante los ejercicios 2019 y 2020 con el propósito de ampliar la cobertura de población de mujeres “... en este sentido el programa recae en acciones discrecionales ya que solo descarta a las mujeres de los primeros dos años de implementación favoreciendo en una desigualdad de condición a las mujeres que fueron beneficiadas en el ejercicio 2021 y que además representan la mayor cantidad de mujeres beneficiadas por ejercicio fiscal. Por lo cual el argumento de ampliar la cobertura de mujeres parece carecer de sentido y apunta a temas de favoritismo, discrecionalidad y uso clientelar.</p>	<p>Se da atención a lo solicitado</p>	<p>No responde al cuestionamiento ya que se proporcionan argumentos precisamente discrecionales al seguir defendiendo la postura a criterio de quien elaboro las Reglas de Operación</p>
<p>15) Deseo saber si la contraloría interna de la Alcaldía de Iztacalco, verifico que las reglas de operación del programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) 2022 publicadas en la Gaceta Oficial</p>	<p>Se da atención a lo solicitado.</p>	<p>No se da respuesta al cuestionamiento ya que en el argumento se referencia a la Auditoria Superior de la Ciudad de México, sin embargo este órgano no es lo mismo que el Organó Interno de Control en Iztacalco.</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

de la Ciudad de México número 780 de fecha 31 de Enero del presente fueran debidamente revisadas o autorizadas por COPLADE como lo marca la norma.		
18. Cuántas mujeres recibirán capacitación para conseguir autonomía económica a través del autoempleo o la inclusión laboral? Ya que la información plasmada es contradictoria en el apartado en el apartado 4.3.2. Denominada acciones, en el tercer punto se establece que se darán cursos de capacitación para 900 mujeres mientras que en el apartado 5.4. Personas beneficiarias facilitadoras de servicios en lo correspondiente al área de capacitación en talleres suman cursos para 400 personas?	900 mujeres	No se da respuesta ya que solo dice que se dará atención para 900 mujeres, sin especificar que tipo de atención, debiendo haber desglosado la cantidad de mujeres por curso referenciado, tampoco explica la diferencia en las cifras expuestas en las ROP que son de 500 mujeres.
20. Explicar cuál es el criterio de selección de las colonias de procedencia de las mujeres que tendrán preferencia de elegibilidad, asimismo solicito se me faciliten los links de acceso si son fuentes digitales donde se puede consultar la información solicitada	Se atiende la solicitud	No se responde la solicitud ya que no proporcionan los links de acceso a la información que se solicitan
21) Detallar si la denominada casa solidaridad es un albergue para mujeres en situación de violencia y de ser así informar lo siguiente:	Es un albergue para mujeres en situación de violencia	No queda clara la respuesta a este cuestionamiento ya que si bien en esta respuesta se especifica que es una albergue, en respuestas posteriores se refieren a este espacio como un refugio, mezclando ambos términos, lo cual confunde. Cabe mencionar que un albergue y un refugio para mujeres en situación de violencia extrema

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

		son distintos y se rigen bajo normas diferentes con responsabilidades y funciones distintas
21.-B) Especificar si dentro del programa están considerados los gastos de operación como lo son entre otros: Los insumos alimentarios, insumos de limpieza, alimentos, personal de vigilancia, personal de limpieza, atención medica pediátrica y psicológica, trabajadora social y de limpieza personal de primera necesidad, si estos serán cubiertos con el recurso asignado al programa, esto debido a que estos detalles no se consideran en el desglose presupuestal pero tampoco se hace mención en los gastos de operación del Programa	No fueron contemplados.	No se responde la pregunta ya que solo indican que esta información no se contempló en las reglas de operación
22) Cómo se llama el sistema de datos personales que utilizaran para la recabación de datos personales de las mujeres usuarias de la "Casa Solidaridad" que se menciona en las multicitadas Reglas de Operación del PAIME 2022? También deseo saber la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el registro electrónico en el INFO-CDMX, y si éste está debidamente dado de alta en el Sistema de Datos Personales de la Alcaldía	No se tiene en marcha por lo tanto no se tiene la información.	Nuevamente la información es evasiva usando el mismo argumento que en las anteriores preguntas
23) Dado que el perfil de la coordinadora de casa solidaridad no se encuentra detallados en las ROP, entonces ¿Cualquier persona podrá realizar esas funciones? A pesar de ser una tarea a realizarse con	No se tiene en marcha por lo tanto no se tiene la información.	No se responde a la pregunta ya que el servidor se limito a copiar y pegar la misma respuesta que se dio a preguntas anteriores

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

<p>población de alto nivel de vulnerabilidad que requiere de personal altamente capacitado para realizar una correcta intervención? ¿o cuál es el perfil y donde se especifica?</p>		
<p>24) Explicar cuáles son los criterios para definir que cualquier situación de inconformidad sea resuelta por la Dirección General de Desarrollo Social, ya que al ser esta parte de la selección de beneficiarias con la última palabra se vuelve Juez y parte de las situaciones que pueden generar inconformidad, en realidad no se garantiza una correcta atención a las situaciones de inconformidad, generando condiciones para la probable violación de las y los solicitantes el programa.</p>	<p>Cada servidor público aplica los criterios</p>	<p>No se da respuesta al cuestionamiento ya que no se menciona ni un solo criterio que sustente la participación de la Dirección General de Desarrollo Social</p>
<p>27) Como se llama el sistema de datos personales que se utilizara para la recabacion de datos personales de las y los solicitantes y beneficiarios del PAIME 2022. También deseo saber la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el registro electrónico en el INFO-CDMX, y si este esta debidamente dado de alta en el sistema de Datos Personales de la Alcaldía</p>	<p>Se encuentra en registro</p>	<p>Se da una respuesta parcial a la pregunta, porque si bien da el nombre del Sistema de Datos Personales utilizado en el PAIME y manifiesta que su registro se encuentra en proceso ante el Portal de Transparencia de la Alcaldía,</p>

Por lo anterior esta ponencia establece que deberá de entregar la información completa sobre los siguientes requerimientos: 2, 6, 7, 10, 15, 18, 22, 23, 24, 27.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva y proporcione la información sobre los puntos 2, 6, 7, 10, 15, 18, 22, 23, 24, 27.
- Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1708/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**